

170.º período de sesiones del Consejo

Tema 17: Restablecimiento por la Conferencia de los derechos de voto de los Estados Miembros en mora del pago de sus contribuciones financieras a la Organización

En el artículo III.4 de la Constitución de la FAO se establece que un Estado Miembro que se encuentre atrasado en el pago de sus cuotas a la Organización no tendrá derecho a voto en la Conferencia si el importe de su deuda es igual o superior al de las cuotas que debe por los dos años civiles anteriores. En el mismo artículo se estipula que la Conferencia podrá, no obstante, permitir que tal Estado Miembro vote si considera que la falta de pago se debe a circunstancias fuera del alcance de ese Estado Miembro.

Si bien en los *Textos fundamentales* no existe ninguna disposición que estipule de forma explícita el procedimiento que debe seguirse en tal caso, se ha establecido una práctica consistente en que el Comité General de la Conferencia examina las solicitudes presentadas por los Estados Miembros para que se restablezcan sus derechos de voto de conformidad con el artículo III.4 de la Constitución y, posteriormente, informa a la Conferencia de su recomendación al respecto. Los Estados Miembros en mora pueden solicitar el pago de sus atrasos mediante un plan de pago a plazos que también es examinado por el Comité General, el cual hace posteriormente una recomendación a la Conferencia.

En su 42.º período de sesiones, celebrado en junio de 2021, la Conferencia solicitó que se realizara un examen exhaustivo del proceso de restablecimiento de los derechos de voto de los Estados Miembros con atrasos, con vistas a someterlo a la consideración de los órganos rectores pertinentes, en particular el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM), y que estuviera respaldado por un proceso de consultas informales dirigido por el Presidente Independiente del Consejo.

Como los Miembros saben, el asunto ha sido examinado desde entonces por varios órganos rectores, incluidos el CCLM en sus períodos de sesiones 113.º y 115.º, el Consejo en su 168.º período de sesiones y el Comité de Finanzas en su 188.º período de sesiones, y será considerado por el Comité de Finanzas en su 191.º período de sesiones antes de que lo haga el Consejo en su 170.º período de sesiones.

Paralelamente, mantuve consultas informales abiertas a todos los Miembros de la FAO los días 4 de marzo y 20 de abril de 2022, en las que se tomó en consideración el anterior examen del asunto realizado por los órganos rectores y que brindaron a los Miembros la oportunidad de proponer recomendaciones respecto del proceso de restablecimiento de los derechos de votos de los Estados Miembros de conformidad con el artículo III.4 de la Constitución de la FAO.

En el documento del Consejo con la signatura CL 170/19 se recogen las propuestas formuladas por los Miembros en el contexto de mis consultas informales, en particular con respecto a las siguientes cuestiones: a) la información que se debe aportar para respaldar una declaración de incapacidad de pagar; b) los planes de pago; c) los pagos en moneda local, y d) la escala de cuotas.

Los Miembros consideraron que los Estados Miembros en mora que solicitaran el restablecimiento de sus derechos de voto por la Conferencia deberían explicar la naturaleza de las condiciones fuera su alcance y aportar la información y la documentación justificativas correspondientes, indicar las medidas que deban adoptarse para liquidar los atrasos y proporcionar toda información adicional pertinente para respaldar dicha solicitud. Los Miembros también sugirieron que dicha solicitud se debería presentar por lo menos dos semanas antes de la Conferencia en cuestión. Además, los Miembros también indicaron la información específica que deberían aportar los Estados Miembros que solicitaran el restablecimiento de sus derechos de voto mediante un plan de pago.

Estas recomendaciones se presentan al Consejo en forma de proyecto de resolución de la Conferencia en el Apéndice A del documento CL 170/19 para que el Consejo las considere y preste el asesoramiento al respecto que estime oportuno.

Sr. Hans Hoogeveen, Presidente Independiente del Consejo